Que adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de los estereotipos de género y de las normas sociales discriminatorias que limiten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de los estereotipos de género y de las normas sociales discriminatorias que limiten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

La igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los principios fundamentales del orden constitucional mexicano. No obstante, persisten barreras estructurales que impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y limitan su participación en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social y cultural.

Entre estas barreras destacan los estereotipos de género, entendidos como las ideas preconcebidas, roles, atributos, comportamientos y expectativas socialmente construidas que se asignan a mujeres y hombres por razón de su sexo. Estos estereotipos generan relaciones de poder desiguales, reproducen prácticas discriminatorias y contribuyen a perpetuar situaciones de exclusión, violencia y desigualdad.

La discriminación basada en estereotipos de género no sólo afecta el acceso de las mujeres a espacios de toma de decisiones: también limita su desarrollo personal, profesional y político. Asimismo, refuerza la división sexual del trabajo, asignando de manera desproporcionada a las mujeres las labores de cuidado y restringiendo sus oportunidades de participación en condiciones de igualdad.

México ha realizado avances significativos en materia de igualdad y paridad de género. La reforma constitucional de 2019 conocida como “Paridad en todo” representó un paso histórico para garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de representación y decisión pública. Sin embargo, la igualdad formal reconocida en las leyes aún enfrenta obstáculos derivados de patrones culturales y sociales profundamente arraigados.

II. Contexto nacional

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de

violencia en la vida, situación estrechamente vinculada a patrones culturales y estereotipos que normalizan relaciones desiguales entre mujeres y hombres.

La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados de 2022 señala que las mujeres dedican significativamente más tiempo que los hombres a las labores domésticas y de cuidados no remunerados, reflejando la persistencia de estereotipos que asignan dichas responsabilidades principalmente a ellas.

El Índice Global de Brecha de Género 2025, elaborado por el World Economic Forum, muestra que, pese a los avances alcanzados por México en materia de representación política, subsisten brechas importantes en participación económica, acceso a oportunidades y distribución de responsabilidades familiares.

Estos datos evidencian que la igualdad jurídica debe complementarse con acciones orientadas a transformar las normas sociales y culturales que perpetúan la discriminación.

III. Compromisos internacionales del Estado mexicano

México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo artículo 5 establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el propósito de eliminar los prejuicios y las prácticas basadas en funciones estereotipadas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce que los estereotipos de género constituyen una de las causas estructurales de la violencia y discriminación contra las mujeres.

La Conferencia Mundial de Mujeres Parlamentarias de la Unión Interparlamentaria celebrada en Belgrado, Serbia, del 2 al 4 de junio de 2026, identificó expresamente los estereotipos de género y a las normas sociales negativas como uno de los principales obstáculos para alcanzar la igualdad sustantiva y la participación paritaria de las mujeres en la vida política y pública.

En su declaración final, las parlamentarias y los parlamentarios participantes señalaron que los estereotipos de género se basan en ideas y creencias generalizadas sobre mujeres y hombres, generan expectativas diferenciadas respecto de sus comportamientos y roles sociales, y constituyen una causa directa de discriminación y exclusión.

Asimismo, la conferencia hizo un llamado a los parlamentos para adoptar medidas legislativas orientadas a combatir los estereotipos de género y las normas sociales discriminatorias, así como a promover marcos jurídicos que favorezcan la igualdad sustantiva y la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.

IV. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar expresamente en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación del Estado de garantizar la eliminación de los estereotipos de género y de las normas sociales discriminatorias que limiten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Si bien el principio de igualdad y no discriminación ya se encuentra reconocido en el texto constitucional, se considera necesario fortalecer el marco jurídico nacional mediante una disposición expresa que atienda una de las causas estructurales que originan y perpetúan la desigualdad.

La reforma propuesta permitirá orientar la actuación de todas las autoridades hacia la prevención y erradicación de prácticas, conductas y patrones socioculturales discriminatorios, fortaleciendo la implementación de políticas públicas, programas educativos, mecanismos institucionales y acciones legislativas encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva.

V. Beneficios esperados

La incorporación constitucional de esta obligación permitirá:

- Fortalecer el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres.
- Armonizar la Constitución con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.
- Consolidar el principio de igualdad sustantiva previsto en el artículo 4o. constitucional.
- Impulsar políticas públicas dirigidas a transformar patrones socioculturales discriminatorios.
- Contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Favorecer una participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos político, económico, social y cultural.
- Fortalecer la construcción de una sociedad libre de discriminación y de prejuicios basados en el género.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de los estereotipos de género y de las normas sociales discriminatorias que limiten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Único. Se adiciona un sexto párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

...

...

El Estado garantizará la eliminación de los estereotipos de género y de las normas sociales discriminatorias que limiten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 28 de octubre de 2026.

Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica)